



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Juez: Luz Angela Corredor Collazos
Radicación: 110014009023202300064
Accionante: Howard Jesús Torregrosa Mancera
Accionado: Data Cobranza S.A.S.
Motivo: Acción de tutela 1° instancia
Decisión: Tutela

Bogotá D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

El Juzgado Veintitrés (23) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., decide sobre la acción de tutela instaurada por HOWARD JESÚS TORREGROSA MANCERA, en nombre propio, en protección de su derecho fundamental de petición, cuya vulneración le atribuye a DATA COBRANZA S.A.S.

2. HECHOS

Indicó que el 12 de octubre de 2022 radico un derecho de petición ante la sociedad demanda, en los siguientes términos:

"1. Solicito se proceda por parte de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal, la eliminación inmediata de cualquier dato negativo o el retiro definitivo de la información negativa como permanencia de la mora, castigo por mora e incumplimiento ante los operadores de la información respecto de una presunta obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

2. Fotocopia de la solicitud de crédito de la empresa de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal de una presunta obligación, que figura a mi nombre, HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA, que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION.

3. Fotocopia del contrato de mutuo de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal, de una presunta obligación entre ustedes y mi persona HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

4. Fotocopias del pagaré contragarantía a nombre de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal, firmado por HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA, concerniente a una presunta obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre.

5. Si hubo sesión cesión o subrogación de crédito, anexar copia del endoso y el llenado del título valor.

6. Fotocopia de la autorización expresa y específica, dada por mi persona HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA y su Representante Legal, para usar, manejar y circular mi información personal, crediticia, financiera y comercial ante las centrales de riesgos colombianas y extranjeras, operadores y usuarios del sector financiero según lo consagrado por la ley 1266 de 2008 en su artículo 6 numeral 2.3.

7. Fotocopia de la autorización expresa y específica dada por mi persona HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA, a AVON COLOMBIA S.A.S. y su Representante Legal, para el tratamiento actual de mis Datos Personales fundamentado en lo estipulado en la ley 1581 de 2012 en su artículo 8 literal b.

8. Fotocopia de la comunicación escrita donde enviada por parte de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal, a la dirección de mi residencia donde se avisó con antelación el reporte negativo ante las centrales de riesgo de una presunta obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

9. Fotocopia de la guía de la empresa de correo certificado con la cual se envió por parte de la empresa de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal, la comunicación previa conforme a Ley 1266 de 2008 artículo 12, a la dirección de mi residencia donde se avisó con antelación el reporte negativo ante las centrales de riesgo de la obligación que en la actualidad se encuentra a Paz y Salvo y donde se especifique en la guía en mención los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa de correos que realizo el envío.*
- Fecha de envío y fecha de recibido.*
- Nombre e identificación de la persona que recibió la notificación y especificar que parentesco tiene con el deudor.*
- Dirección donde fue notificada y ciudad.*
- Numero de guía expedida por la empresa de correos que realizo el envío y notificación para efectos de comprobación y veracidad.*
- Certificación expedida por la empresa de correos que realizo la notificación donde además se informa el estado actual de la notificación, es decir, si fue entregada o no, en caso afirmativo de lo último por escritos las causas de la no entrega.*

10. Copias de la notificación previa, si hubo cesión de crédito por parte de - DATA COBRANZA S.A.S.

11. Fotocopia del aviso correspondiente del cambio del acreedor. Si no posee la copia de notificación previa, favor requerirla al acreedor primario.

12. Información exacta y específica de la fecha cuando realizó el primer reporte negativo o de incumplimiento ante EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO por parte de la empresa - DATA COBRANZA S.A.S. a mi nombre HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad,



identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA., concierne de una presunta obligación.

13. información exacta y específica de la fecha cuando realizó el primer reporte negativo o de incumplimiento ante CIFIN S.A. actualmente TRANSUNIÓN por parte de la empresa - DATA COBRANZA S.A.S., a mi nombre LIZBETH CAROLINA PANZA BONITO, identificada con cedula de ciudadanía No 1052.703257 Expedida en TALAIGUA NUEVO, concierne de una presunta obligación, que figura a mi nombre, HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

14. Información del tiempo que se reportó como mora y exigibilidad de la obligación, en forma clara y precisa y si es cesión de créditos, manifestar también con precisión la fecha de exigibilidad del primer acreedor para poder contabilizar el tiempo transcurrido de 3 años y establecer la prescripción del título.

15. Fotocopias de las certificaciones semestrales de la información personal, comercial, personal, crediticia y financiera de mi persona HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA, enviada por parte de BANCO SERFINANZA S.A. y su Representante Legal, ante las centrales de riesgos colombianas EXPERIAM – DATA CREDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION.

16. Copia del aviso que la fuente en este caso concreto - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal haya enviado al peticionario mi persona CARLOS HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA, donde me notificaron que sería reportado negativamente a las centrales de riesgo, adjúntese copia del acuso o recibo de correo donde se aprecien las firmas del peticionario y que conste que la notificación se haya realizado correctamente.

17. Copia de los registros de EXPERIAM COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO que hayan sido enviados por las fuentes es, decir; de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal donde se incluya toda la información comercial del peticionario mi persona HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA, incluyendo la información reservada.

18. Copia de los registros de TRANSUNION COLOMBIA que hayan sido enviados por las fuentes es, decir; de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal donde se incluya toda la información comercial del peticionario mi persona HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA, incluyendo la información reservada.

19. Fotocopias de los abonos parciales realizados y firmados por mi persona a HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA y - DATA COBRANZA S.A.S. su Representante Legal, concierne a una presunta obligación, que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION a mi nombre.

20. Foto – identificación de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal, concierne a una obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION a mi nombre HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

21. La tarjeta de registro de firmas con huellas dactiloscópicas realizadas por parte de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal a mi persona la señora que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

22. Fotocopias de los extractos mensuales expedidos por BANCO SERFINANZA S.A. y su Representante Legal), atinente a una presunta obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION a mi nombre HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

23. Constancia de saldos de - DATA COBRANZA S.A.S., y su Representante Legal, a una presunta obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

24. El nombre y número del funcionario de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal, que tramita el crédito a una presunta obligación, que figuran reportadas negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

25. Fecha de otorgamiento y vencimiento y copias de todos los extractos generadores a nombre de - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal, a una presunta obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

26. Fotocopias de los documentos y soportes con los que - DATA COBRANZA S.A.S. y su Representante Legal, reportó una presunta obligación que figuran reportadas negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre HOWARD JESUS TORREGROSA MANCERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.129. 525.930 Expedida en BARRANQUILLA.

27. fotocopia de los detalles pormenorizados de los desembolsos de los créditos u obligación de la referencia.

28. fotocopia de los detalles pormenorizados de amortización de la deuda.

29. Si AVON COLOMBIA S.A.S. y su Representante Legal no cuentan con cada una de la documentación antes exigida deberán AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN INMEDIATA del reporte negativo que en mi nombre reposan en esta central de riesgo, tal como lo estipula la Ley y la Jurisprudencia Constitucional.

30. Si no eliminan el REPORTE NEGATIVO EN EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION, me veré en la obligación de instaurar la denuncia ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con sede en BARRANQUILLA, para que ellos tomen las respectivas sanciones contra esta entidad y la firma de abogados por violar mi derecho al BUEN NOMBRE YAHABEAS DATA FINANCIERO E INTIMIDAD FINANCIERA.

31. Compulse copias a la defensoría del pueblo.”

Agrego que, pese a transcurrir los 15 días hábiles, a la fecha no recibido respuesta o pronunciamiento alguno de la empresa accionada.

En consecuencia, solicita la protección del derecho fundamental invocado, y ordenar remitir respuesta de fondo



a la petición impetrada.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Mediante auto del 29 de marzo de 2023, el Despacho avocó el conocimiento de la presente acción constitucional, disponiendo correr traslado de la misma a la accionada DATA COBRANZA S.A.S., con miras a garantizar su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos objeto de tutela, para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva notificación, se pronunciaran y allegaran los documentos que considerara pertinentes¹.

3.2. La Representante Legal de DATA COBRANZA S.A.S., informo que el 30 de marzo de 2023 dieron repuesta al derecho de petición radicado por el actor, adjuntando cada uno de los documentos requeridos por el mismo.

Indico que el asunto versa sobre el prestamos de 740.000 mil pesos, de los cuales a la fecha debe 566.000 pesos, más los intereses moratorios, motivo por el cual se reportó ante las centrales de riesgo.

Concluyendo en solicitar declarar la carencia actual por hecho superado de la acción constitucional, al haber dado respuesta al derecho de petición y no existir acción u omisión alguna que vulnere los derechos fundamentales del actor.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

De conformidad con las previsiones del artículo 86 de la Carta Política, en concordancia con los artículos 1º, 37 y 42 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 306 de 1992, así como con el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1938 de 2017, la suscrita juzgadora es competente para resolver la presente acción de tutela.

4.2. Naturaleza de la acción de tutela

El ámbito conceptual que enmarca el campo de aplicación de la acción de tutela, está dado tanto en la consagración que de ella hace nuestra Constitución Política en el artículo 86, como su desarrollo normativo en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 que lo reglamentan. En efecto, de esa normatividad surge esa figura jurídica, que puede definirse como una institución especial cuya finalidad es proteger los derechos y libertades fundamentales de la persona, mediante un procedimiento judicial preferente y sumario, cuando aquellos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares.

4.3. Problema jurídico a resolver

Se trata de establecer a la luz de los preceptos legales y constitucionales, si DATA COBRANZA S.A.S. vulnero o amenaza con vulnerar el derecho fundamental de petición de HOWARD JESÚS TORREGROSA MANCERA.

5. DEL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero señalar que conforme lo establece el artículo 86² de la Carta Política, la acción de tutela es un mecanismo constitucional de carácter residual, preferente y sumario, cuyo objeto es la protección judicial inmediata de los derechos fundamentales de la persona que lo solicita directa o indirectamente, con ocasión de la vulneración o amenaza que sobre estos se ha causado por autoridades públicas o excepcionalmente por particulares; siendo un recurso que se encuentra supeditado a los requisitos de legitimidad por activa y pasiva, de inmediatez y subsidiariedad.

Para el caso en conocimiento del Despacho, se acredita la legitimación tanto por pasiva como por activa. En el entendido que, es el señor HOWARD JESÚS TORREGROSA MANCERA, quien acude al amparo constitucional en protección de su derecho fundamental, es decir se cumple con los presupuestos del art. 10

¹ Ver archivo 005 en cuaderno digital.

² **ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.



del Decreto 2591 de 1991; al igual que DATA COBRANZA S.A.S., para ser objeto pasivo de la tutela, por cuanto se trata de una entidad incluida en el numeral 1° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017³.

Al respecto, se vislumbra satisfecho el *requisito de inmediatez* por cuanto la acción de tutela se interpuso en un tiempo prudencial, dado que, entre la actuación presuntamente vulneradora del derecho del señor TORREGROSA MANCERA, esto es la omisión de responder el derecho de petición remitido el 12 de octubre de 2022, a través de correo electrónico de la parte accionada, transcurrieron 5 meses y 17 días al interponer la acción de tutela el 29 de marzo de 2023, superando los 10 días hábiles por tratarse de peticiones de documentos e información reguladas en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011⁴.

Frente al requisito de subsidiariedad, el accionante se encuentra en una situación de subordinación, derivado de la inexistencia de un mecanismo idóneo y efectivo para velar por la protección de su derecho fundamental invocado.

En cuanto al derecho de petición consagrado en el artículo 23 Superior, se reglamentó mediante la Ley 1755 de 2015, en la que se consignaron entre otros los términos en los que se debe plantearla petición y los criterios para que se entienda resuelta.

Así mismo debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que a partir de lo dispuesto en la citada Ley, estableció mediante sentencia C-007 de 2017 el contenido de los tres⁵ elementos que conforman el núcleo esencial del derecho invocado en el presente trámite tutelar, a saber: “i) La pronta resolución, ii) La respuesta de fondo y iii) La notificación de la decisión.

Señalando además que “(...) se presenta la vulneración de este derecho fundamental cuando se evidencie que no se ha otorgado respuesta dentro del término que para cada tipo de petición establece la ley, o en aquellos casos en los que, no obstante haberse emitido la respuesta, la misma no puede ser calificada como idónea o adecuada de acuerdo con la solicitud; sin que esto último signifique que la respuesta implique acceder, necesariamente, a lo requerido.”⁶ (negrilla fuera del texto original).

De este modo, la demanda de tutela pretende que a través de decisión judicial, se ordene responder el derecho de petición incoado por el accionante el 12 de octubre de 2022, de las pruebas aportadas, se establece que en efecto en la fecha en mención, el señor HOWARD JESÚS TORREGROSA MANCERA, envió una petición a través de los correos electrónicos de la parte accionada, estos son credi1cobranza@gmail.com y asesorias@datacobranzas.com; aspecto frente al cual afirmo la entidad accionada haber dado respuesta al accionante, sin allegar prueba de notificación directa al actor de la misma, siquiera sumariamente que respalde su aseveración.

Bajo ese entendido, encuentra el Despacho que se vulneró el derecho de petición del señor HOWARD JESÚS TORREGROSA MANCERA, en virtud a que DATA COBRANZA S.A.S., superó el término para proferir y notificar una respuesta clara, de fondo y congruente con lo solicitado por el accionante, esto es, hasta el **27 de octubre de 2022**, teniendo en cuenta que su petición se radicó el 12 de octubre de 2022, y la tutela se instauró el 29 de marzo del año en curso.

En ese orden, resulta desbordado el plazo mencionado, el cual debía ser atendido por la accionada para proferir la correspondiente respuesta al peticionario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de acuerdo con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se vulneró el derecho fundamental de petición con la omisión de la parte demandada.

Finalmente, en consideración con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, debe tenerse presente que la respuesta a un derecho de petición debe darse de fondo, es decir que al resolver la petición debe hacerse de forma clara, precisa, congruente y consecuencia con lo solicitado y directamente al peticionario, sin que la respuesta a la tutela supla la protección del derecho contenido en el artículo 23 Constitucional y sin que ello implique accederse necesariamente a lo requerido.

³ No. 1° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017

⁴ Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

⁵ Sentencia C-007 de 2017 “i) La pronta resolución. En virtud de la cual las autoridades tienen el deber de otorgar una respuesta en el menor plazo posible, sin que se exceda del máximo legal establecido, esto es, por regla general, 15 días hábiles;

ii) La respuesta de fondo. Hace referencia al deber de las autoridades de resolver la petición de forma clara, precisa, congruente y consecuencial; y

iii) La notificación de la decisión. Esta atiende al deber de poner al peticionario en conocimiento de la decisión adoptada, pues de lo contrario se desvirtuaría la naturaleza exigible del derecho.

En este sentido, se presenta la vulneración de este derecho fundamental cuando se evidencie que no se ha otorgado respuesta dentro del término que para cada tipo de petición establece la ley, o en aquellos casos en los que, no obstante haberse emitido la respuesta, la misma no puede ser calificada como idónea o adecuada de acuerdo con la solicitud; sin que esto último signifique que la respuesta implique acceder, necesariamente, a lo requerido.”

⁶ Ibidem



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **HOWARD JESÚS TORREGROSA MANCERA**, por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente decisión.

SEGUNDO. ORDENAR a **DATA COBRANZA S.A.S** que, en el **TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir respuesta clara, precisa, congruente y consecuencial respecto de la solicitud radicada el 12 de octubre de 2022; la que deberá ser comunicada y notificada por el medio más expedito directamente al señor **HOWARD JESÚS TORREGROSA MANCERA**, en el mismo termino.

TERCERO. COMUNÍQUESE a los interesados que contra la presente decisión procede la **IMPUGNACIÓN** ante el inmediato superior dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, conforme lo preceptúa el inciso primero (1º) del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. En firme la presente decisión, se **REMITIRÁ** el cuaderno original de Tutela a la Corte Constitucional, para su **EVENTUAL REVISIÓN**.

QUINTO. NOTIFÍQUESE el contenido del fallo a las partes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Luz Angela Corredor Collazos
Juez
Juzgado Municipal
Penal 023 De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9c498228ba3ebdb1255dfe536a3facc5961e37b8ba0f480785ccf5c40b8341**

Documento generado en 12/04/2023 08:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>